



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2019-088

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2019-088

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 ibídem Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”;*

Que, el artículo 46 reformado ibídem determina que: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”;*

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano*

colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" [...];

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]"*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2019-6909 de 8 de agosto de 2019, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Teniente Coronel CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en reemplazo del señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado a partir del 11 de agosto de 2019;

Que, a través de Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación (CES) celebrada el 11 de septiembre de 2019, el Consejo de Educación Superior resolvió, en virtud de las circunstancias excepcionales, que se encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las actuales autoridades; y, mediante oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Grad. Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se dispone el encargo hasta por 18 meses, a partir del 11 de septiembre de 2019, al Teniente Coronel CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., como Rector;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de 27 de septiembre de 2019, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-087 a través de la cual acoge la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior por la que, en virtud de las circunstancias excepcionales, autoriza que se encargue hasta por 18 meses a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las actuales autoridades de la Universidad; así como, el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; mediante el que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, respectivamente;

Que, el Art.14, literal ee, del Estatuto de la Universidad reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]"*;

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **"Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.-** Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. [...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos

de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]”;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-008 de 11 de febrero de 2019, el H. Consejo Universitario adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2019-008, el H. Consejo Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 reformado de la LOES, declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto de la presunta falta cometida por el Dr. Theofilos Toulkeridis, docente del Departamento de Seguridad y Defensa, por los hechos suscitados en relación a su pedido de año sabático al Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;

Que, el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-029 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-RES-2019-029 de 22 de abril de 2019, el H. Consejo Universitario sancionó con amonestación escrita al Dr. Theofilos Toulkeridis, docente del Departamento de Seguridad y Defensa, por el cometimiento de la falta leve tipificada en el Art. 131, literal a., segundo inciso, del Estatuto de la Universidad;

Que, mediante memorando ESPE-REC-2019-0997-M de 25 de septiembre de 2019, el Tcnr. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, delegó al Tcnr. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD, Vicerrector Académico General, presidir la sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario de 25 de septiembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el Art. 47, literal w. del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y los artículos 13 y 15, respectivamente, del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y Otros Cuerpos Colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2019-012 de 25 de septiembre de 2019, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el escrito S/N y sin fecha suscrito por el Dr. Theofilos Toulkeridis, quien conjuntamente con su abogado patrocinador, interpone recurso de reconsideración a la resolución ESPE-HCU-RES-2019-029; así como, el memorando ESPE-UARJ-2019-1107-M mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica, emite el criterio jurídico respecto a este tema; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2019-088, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]”;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal reformado y codificado, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, “[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y

poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

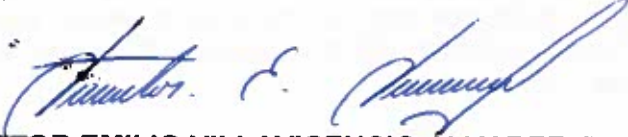
Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-088 adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el tercer punto del orden del día en sesión extraordinaria de 25 de septiembre de 2019, en el siguiente sentido:

- "a. Declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el Doctor Theofilos Toulkeridis, docente del Departamento de Seguridad y Defensa de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respecto de la resolución ESPE-HCU-RES-2019-029, adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de 18 de abril de 2019, y puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-029, de 22 de abril de 2019; en razón de que no desvirtúa los hechos que motivaron la imposición de sanción; así como no tiene los sustentos de derecho para contradecir la resolución recurrida, en la cual se enuncian las normas y principios jurídicos en la que se fundamenta con son las normas constitucionales, la Ley Orgánica de Educación Superior y como es el Art.131, literal 1, segundo inciso del Estatuto de la Universidad (vigente a la fecha de la sanción); se explica la pertinencia de la aplicación de las normas jurídicas a los antecedentes de hecho, al haberse referido en términos descorteses a una Autoridad de la Universidad, específicamente, al Señor Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, mediante el correo electrónico de 19 de noviembre de 2018;*
- b. Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad, la elaboración de la resolución motivada del recurso de reconsideración, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario para su notificación; y,*
- c. La Unidad de Talento Humano elaborará la acción de personal correspondiente, la que se registrará en el sistema y en el respectivo expediente, conforme al Art. 13 del prenombrado reglamento y la Normativa para la tramitación del recurso de apelación de las resoluciones expedidas por las máximas autoridades en los procesos disciplinarios, expedida por el Consejo de Educación Superior; siempre y cuando, el sancionado no interponga recurso de apelación, en los tres días posteriores a su notificación, según lo establece el Art. 12 del mismo cuerpo legal."*

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Unidad de Talento Humano; Director del Departamento de Seguridad y Defensa; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 27 de septiembre de 2019.


VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Teniente Coronel

